

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA EN TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADMINISTRACION

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA

IMPRENTA DE MÉRNO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 pbs.	Por un mes. . . . . 2 50 pt
Por seis id. . . . . 5,75 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24
Número sae to, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 d. línea.	

Las leyes y disposiciones con que el Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Circular.

Núm. 55.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de Rafael Romero y Fernández, desertor del Depósito para ultramar, hijo de Manuel y Ana, de 29 años de edad, vecindado en Andujar, soltero, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color moreno, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 16 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

Montes.

Este Gobierno civil ha dis-

puesto que el día 29 del actual á las once de su mañana, se verifique en la Casa Consistorial de San Millán de la Cogolla y bajo la presidencia del Alcalde, la venta en pública subasta de 52 estéreos de leña que existen en el monte San Lorenzo, sitio nombrado la *Horcajada*, sirviendo de tipo la cantidad de cien pesetas.

A las once y media de la mañana del mismo día, tendrá lugar en la alcaldía referida el remate de otros 12 estéreos de leña que se encuentran apilados en la majada del Acebo del expresado monte y valorados en 20 pesetas, atemperándose tanto en los remates como en el aprovechamiento de los productos, á lo establecido en las condiciones que se encuentran en la Secretaría de la Alcaldía, para conocimiento del público.

Logroño 14 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

**MINISTERIO de la Gobernación**

REAL ORDEN

Debiendo verificarse en la ciudad de Barcelona la Exposición internacional, cuya inauguración está anunciada para el día 8 del próximo Abril, es de esperar que V. S. prestará su concurso para que sea completo el éxito de una empresa, debida á la iniciativa de la laboriosa capital del Principado de Cataluña.

Los deseos de la Junta organizadora y los del Ministro son que con la mayor premura convoque y organice V. S. Juntas de comerciantes, industriales y propietarios que activen la propaganda y promuevan la concurrencia de expositores, extendiendo este movimiento á los pueblos, con cuyo objeto se dirigirá V. S. á los respectivos Alcaldes.

La Comisaría Regia constituida por el Gobierno en Barcelona, tiene la misión de organizar todo el servicio de transportes de los efectos que pertenezcan al Estado, para lo cual es necesario que todas las dependencias oficiales que hayan de concurrir, formen en el más breve plazo posible un presupuesto de embalage y de arrastre hasta la estación más próxima del ferrocarril, desde la cual la Comisaría se encargará de su conducción. Estos presupuestos deben ser enviados al Comisario Regio, Barcelona, para que una vez aprobados, disponga la remisión de fondos.

Los particulares tienen que hacer todos los gastos por su cuenta, si bien utilizando las rebajas acordadas por las Compañías.

Para facilitar los transportes de efectos particulares, la Comisaría tiene autorizadas á diversas Compañías, que establecerán representantes en todas las capitales y poblaciones importantes. Estos agentes se personarán en ese Gobierno de provincia con la correspondiente autorización, debiendo V. S. procurar que su presencia llegue á conoci-

miento de los expositores, para que se pongan de acuerdo con ellos, á fin de facilitar el transporte, organizar la remisión y aprovechar la rebaja de tarifas.

Los objetos que remitan los particulares y que no sean comerciales, sino artísticos y de lujo, no pagarán nada por las instalaciones que ocupen.

Las Diputaciones provinciales, por su organización y por los valiosos elementos de que se componen, pueden prestar eficaz apoyo, popularizando el pensamiento de la Exposición, haciendo comprender á los pueblos su transcendencia, y concurriendo á ella.

Al someter á la consideración de V. S. estas ligeras observaciones que su ilustración é inteligencia sabrá ampliar, confía el Ministro que suscribe que V. S. ha de contribuir poderosamente con su celo al brillante éxito de aquel certamen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**Diputación provincial**

Sesión de 3 de Noviembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 3 de Noviembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. D. Nicanor de Rivas,

los señores Diputados que á continuación se expresan:

**PRESIDENTE:**

Sr. Rivas.

**DIPUTADOS:**

- Sres. Garea.
- " Fernández Bazán.
- " Reyna.
- " Gobantes.
- " Redal.
- " Ureta.
- " Uzquiano.
- " Aragón.
- " Arnedo.
- " Araoz.
- " Argáiz.
- " Sáenz Díez

**SECRETARIOS:**

- Sres. Zapatero.
- " Alonso.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una comunicación de la comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, rogando se consigne una cantidad para instalar para-rayos en varios edificios de la provincia. Se acordó que pasara á la comisión de Hacienda.

Fuó leída una exposición de D. Joaquín López Correa, rogando se le conceda una clase en la Escuela de Comercio, ó se le indemnicen los perjuicios que se le han irrogado por el acuerdo de la Comisión provincial, declarándole excedente al reorganizar los estudios. Se acordó que pasara á la comisión de Fomento.

Se leyó nuevamente el dictamen de la comisión de Actas referente á la presentada por D. Simón Sáenz Díez. Abierta discusión y no habiendo quien usara de la palabra, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

El Sr. Presidente declaró admitido Diputado por el distrito de Nájera á don Simón Sáenz Díez, quien tomó posesión de su cargo.

Se dió lectura á la memoria que presenta la Comisión provincial en cumplimiento de lo que previene el artículo 98 de la ley orgánica. Se acordó que dicha memoria quedara sobre la mesa.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

**Á LA DIPUTACIÓN**

La Comisión provincial, cumpliendo con el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión extraordinaria de 24 de Septiembre próximo pasado, ha reclamado la escritura de dominio hecha por el Obispo de la diócesis, Sr. Aquiriano, de la casa de Expósitos de Calahorra.

Examinado dicho documento, resulta que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, D. Francisco Mateo Aquiriano Gómez, en escritura otorgada en 21 de Mayo de 1800, cedió á favor de los niños expósitos de ambos sexos de todo el obispado, una casa que había construído á sus expensas, y declara que dicha casa no puede ser empleada en otro objeto, sino por no haber expósitos ó faltar medios para su manutención, en cuyo caso sus sucesores en la mitra y Gobernadores del obispado podran disponer libremente de ella, pues para este caso les traslada y cede todos los derechos de dominio y libre disposición, y sin que

ninguna otra pueda entremeterse en disponer lo contrario.

Dado el contesto de dicha escritura, no puede variarse el objeto, y por esto la comisión de Gobernación propone se declare por la Diputación provincial, que la casa de Expósitos de Calahorra no puede ser destinada á manicomio provincial.

No obstante la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Noviembre de 1887. Domingo Guzmán Alonso. Eduardo Sotés. Antenio Argáiz.

A petición del Sr. Redal sedió lectura á la escritura de cesión.

No habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen.

**Á LA DIPUTACIÓN**

Examinada una comunicación del Alcalde de Nájera, interesando se admita en la casa de beneficencia á Julián Fernández Narro, huérfano de padre y madre, natural de dicha ciudad, de diez años de edad y que carece de toda clase de recursos, la comisión de Gobernación propone se acceda á lo que se interesa, y se prevenga al Alcalde remita al Sr. Director de los establecimientos provinciales de beneficencia, la partida de nacimiento del niño, inscrita en el Juzgado municipal.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Noviembre de 1887. — Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

**Á LA DIPUTACIÓN**

Examinados los pliegos de condiciones para la subasta de paños con destino á la casa de beneficencia y expósitos, la comisión de Gobernación propone se aprueben, y que, como caso urgente, se autorice á la Comisión provincial á fin de que fije día para la subasta y demás actos que sean necesarios á la adquisición de los paños.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Noviembre de 1887. — Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

**Á LA DIPUTACIÓN**

Examinadas las ordenanzas municipales de Navajún, y teniendo en cuenta que no contienen disposición alguna que se oponga á las leyes generales del país y los preceptos en ellas contenidos tienden á realizar en la mejor manera posible los distintos servicios que la ley encomienda á los Ayuntamientos, la comisión de Gobernación propone se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede prestarles su aprobación.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Noviembre 1887. — Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

**Á LA DIPUTACIÓN**

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño en solicitud de que se adicione á sus ordenanzas municipales un artículo que prohiba la entrada de ganados dentro del recinto de la población durante todas las épocas del año:

Resultando que pasado dicho expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad, lo emitió en el sentido de que la estancia del ganado no puede conceptuarse insalubre, aunque si in-molesto.

Considerando que la Real orden de 14 de Abril de 1860, autoriza dentro del recinto de las poblaciones los establecimientos que tan sólo tienen el carácter de molestos; pero que no son peligrosos ó insalubres:

Considerando que el establecer reglas y condiciones para el establecimiento de casas de cabras y vacas, el reglamento de 8 de Agosto de 1867 no las prescribe, sino que las autoriza; la Comisión de Gobernación, aceptando los razonamientos expuestos en el dictamen de la Junta de Sanidad, tiene el honor de proponer que se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de que á los mencionados establecimientos se les exija observar las reglas y condiciones que aquellos deben llenar.

No obstante, la Diputación etc. — Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

**Á LA DIPUTACIÓN**

No habiendo remitido el Alcalde de Zarzosa dictamen conforme de dos Letrados y copia certificada del acuerdo que en vista de ellos hubiese dictado el Ayuntamiento al pretender litigar con D. Benito Cebrian Díez, la comisión de Gobernación propone se prevenga al Alcalde remita dichos documentos necesarios, según dispone el art. 86 de la ley Municipal vigentes, para que la Diputación provincial pueda entender en la reclamación que se formula.

No obstante, la Diputación etc. — Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

**Á LA DIPUTACIÓN**

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sajazarra solicitando autorización para litigar con D. Emilio Ferrando, Agente de Negocios de Madrid, á fin de reclamar una cantidad por los derechos devengados en las gestiones practicadas para la conversión de títulos al portador de láminas intransferibles:

Visto el dictamen de dos Letrados, en el que se hace constar que los derechos devengados y cobrados por dicho señor de los intereses satisfechos son excesivos y no guardan relación con el arancel:

Considerando que el Ayuntamiento ha cumplido en este caso lo dispuesto en el art. 86 de la ley Municipal vigente, la comisión de Gobernación propone se conceda al Ayuntamiento recurrente la autorización que ha solicitado.

No obstante, la Diputación etc. Logroño 3 de Noviembre de 1887. — Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

(Continuará)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Circular.

Núm. 46

La Dirección general de Con-

tribuciones, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Varios son los pueblos que vienen reclamando á esta Dirección general por el excesivo precio medio que en algunas localidades arrojan los datos publicados en los «Boletines oficiales» y que son precisos y de absoluta necesidad para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias, mandadas formar por el Real decreto de 11 de Agosto último y circular de este centro de 22 del mismo.

Para llevar este servicio á la exactitud posible, han de tener por base, en sus operaciones aritméticas, los productos que arrojan los precios medios de los frutos, según dispone la regla 6.ª de la circular de este centro de 22 de Agosto último, que modifica en este punto lo establecido en la circular de 16 de Diciembre de 1878, simplificando el procedimiento en cuanto á la depuración de los expresados datos por parte de esa Administración.

Cualquiera otra variación que se hiciera sin reglas fijas y á capricho, acusaría grandes errores, que la Dirección no podría pasar por desapercibidos tratándose de un servicio de tan marcada importancia, y para el cual los datos publicados en los «Boletines oficiales» de la provincia ó á falta de estos, certificaciones de los Alcaldes de las localidades donde se celebran mercados, autorizadas aquellas por la Sección de Fomento y publicados sus precios en el periódico oficial con arreglo á los mismos documentos para conocimiento de los pueblos interesados, es el único dato de veracidad que ha de servir de base inalterable para la formación de cartillas. Sin embargo, y dentro de las disposiciones circuladas en 22 de Agosto último para llenar este servicio, esta Dirección general previene á V. S., para su conocimiento y el de esa Administración de Contribuciones y Rentas, que tengan en cuenta si en los precios medios que resultan publicados, está comprendido cualquiera arbitrio impuesto, ó el derecho de consumos, que en algunas localidades por estar administrados pudieran figurarlo en globo con el precio medio que resulta á las especies, dando, por lo tanto, á estas un valor de que carecen, en cuyo caso previa certificación del Ayuntamiento donde se haya celebrado el mercado expresando el recargo por clases y conceptos autorizadas por la Administración de Propiedades é Impuestos, oyendo á la sección de

## ZONA MILITAR DE SORIA

NÚM. 132

### REEMPLAZOS

Habiendo tenido efecto en esta Zona militar el día 11 de Diciembre último el sorteo general de los mozos declarados sorteables en el reemplazo de 1887, con arreglo á lo prevenido en la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada en 11 de Julio de 1885, y como algunos interesados no han presenciado el acto del sorteo por hallarse ausentes, se publica el resultado de lo correspondiente al partido de Torrecilla de Cameros, desglosado de la relación general que obra en esta oficina, para general conocimiento de los que figuran en la que á continuación se inserta.

Ruego á las autoridades locales estampen por nota en los pases que obran en poder de los mozos del expresado reemplazo, clasificados como en Caja, el número que á cada uno ha correspondido.

Soria 11 de Enero de 1888.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Enrique Gallego.

*RELACION nominal y correlativa del número que han obtenido en el sorteo general los mozos del reemplazo de 1887, pertenecientes al partido de Torrecilla.*

NUMERO DEL SORTEO	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS.
8	Luis del Valle Fernández.	San Román.
16	José Elías Espinosa.	El Rasillo.
34	Jorge del Valle Soto.	Ajamil.
48	Alejo Martínez López.	Lumbreras.
49	Florentino Martínez Uráa.	Torrecilla.
83	Ambrosio Santa María Miguel.	Muro de Cameros.
86	Juan Ruiz y Ruiz.	Ajamil.
88	Juan Gil Lázaro.	Luezas.
93	Juan Idarraga Sáenz.	Ajamil.
105	Mauricio Ramírez del Molino.	Pradillo.
109	Angel Arit-Navarreta Martínez.	Torrecilla.
121	Luis Rodríguez y Rodríguez.	Villoslada.
142	Manuel Fernández Elías.	Soto de Cameros.
143	José Barrio Benito.	San Román.
164	Julián Fernández García.	Villoslada.
167	Ignacio Solano y Solano.	La Santa.
173	Patricio Clavel Amutio.	Torrecilla.
186	José Blanco Valle.	Laguna.
200	Santos de la Calle Rubio.	Ortigosa.
203	Benito Gómez Bengoa.	Lumbreras.
208	Juan Herrera Campos.	Soto de Cameros.
209	Agustín Rodríguez Sáenz.	Ajamil.
210	Rufo Sáez Díez.	La Santa.
212	Juan Domínguez Fernández.	Rabanera de Cameros.
213	Fernando González García.	Villoslada.
237	Linos Martínez Cerrolaza.	Torre de Cameros.
258	Cristóbal Pérez García.	Ortigosa.
266	Luciano Sáenz de Tejada García.	Torrecilla.
279	Manuel Fraile Ibarra.	Torrecilla.
306	Pedro Díez García.	Villoslada.
309	Agapito Martínez Sáenz.	Villoslada.
312	Francisco Lázaro San Martín.	Torrecilla.
337	Francisco Díez y Díez.	San Román.
340	Pablo López Laserna.	Soto de Cameros.
356	Venancio Llorente Garrido.	Gallinero de Cameros.
358	Manuel Sáez García.	Ortigosa.
366	Cipriano Tejada Jiménez.	Cabezón de Cameros.
371	Pantaleón Benito Iñiguez.	Ajamil.
381	Victoriano Torre Rubio.	Lumbreras.
388	Felipe Olarte Soto.	Torrecilla.
389	Victoriano del Pueyo Jiménez.	Cabezón de Cameros.
393	Cándido Fernández y Fernández.	San Román.
399	Angel Lomo García.	Nieva de Cameros.
407	Daniel Novajas Navarrete.	El Rasillo.
409	Juan Fernández Ruiz.	Torrecilla.
422	Juan Hernández Velilla.	Lumbreras.
430	José Martínez Rubio.	Lumbreras.
432	Manuel Olmos Martínez.	San Román.
442	Miguel Adán Marín.	San Román.
445	Mauricio Jiménez Brieva.	Cabezón de Cameros.
456	Claudio Rodríguez Martínez Pinillos.	Torrecilla.
459	Eusebio Romero Maríné.	Pradillo.
480	Cándido Marco de la Hera.	Nieva de Cameros.

Fomento del Gobierno de provincia, se deducirá del artículo gravado la parte que le corresponda por derechos de consumos ó arbitrios municipales, quedando únicamente para tomarse en cuenta en los productos, el valor líquido que resulta á la especie vendida por los productores que afluyen á los mercados.

Esta resolución se comunicará por esa dependencia á los pueblos interesados en ella, sirviéndose V. S. dar aviso de su recibo.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de entender en la confección de las nuevas cartillas evaluatorias, y que, aparte de cumplir con las disposiciones que anteriormente se les han comunicado, deberán tambien ejecutar lo dispuesto en la circular transcrita; llamando la atención respecto al párrafo 2.º de la misma que previene, como condición precisa, acompañar á la referida cartilla una certificación que exprese los recargos en las especies por consumos ú otros arbitrios que afecten á los precios medics ya publicados, para que la Administración de Contribuciones los tenga presentes al informar dichas cartillas, y haga, en su caso, la rebaja correspondiente á los frutos recargados.

Logroño 14 de Enero de 1888.  
—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

### GOBIERNO MILITAR

Núm. 52

El Gobernador Militar de la provincia de Soria, en comunicación de fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Adjunto me honro en remitir á V. E. relación nominal del resultado del sorteo de los mozos del reemplazo de 1887 verificado en esta Zona el 11 del anterior por lo que respecta al partido de Torrecilla de Cameros, rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y la remisión de un ejemplar del número en que se publique para constancia en la Zona de esta capital.»

Lo que con inclusión de la relación que se cita la traslado á V. S., á los efectos interesados por la expresada Autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Logroño 15 de Enero de 1887. - Eugenio Quintero.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 15 de Enero de 1888.

Temperatura máxima al sol . . . . .	7.6
Idem id. á la sombra . . . . .	6.2
Idem mínima al aire . . . . .	-1.6
Idem id. al reflector . . . . .	-4.6
ALTERA BAROMÉTRICA . . . . .	728.6
{ á las nueve de la mañana . . . . .	726.4
{ á las tres de la tarde . . . . .	NE brisa.
VIENTO . . . . .	id.
{ á las nueve de la mañana . . . . .	Cubierto
{ á las tres de la tarde . . . . .	id.
ESTADO DEL CIELO . . . . .	0.2
Agua evaporada . . . . .	
Ozeno . . . . .	
Lluvia . . . . .	

**TRASLADO.** Lo ha verificado la sastrería de Eugenio Ruiz Santos á las portales de la calle del Mercado, núm. 94, frente á la iglesia de la Redonda, en cuyo establecimiento se encuentran géneros de último novedad y clase superior.

**A LOS AYUNTAMIENTOS**

En el taller de encuadernación y centro de suscripciones de

**CIPRIANO GARCÍA**

MERCADO, 152, LOGROÑO,

se hallan de venta las *Agendas de la Administración Municipal y General de 1888*, donde determina los asuntos que han de hacerse en los mismos día por día, siendo muy necesarias para el buen régimen administrativo.

Su precio es 2 pesetas en Logroño y 2.25 fuera, remitiendo su importe por adelantado en sellos de 15 céntimos.

**ARBOLES Y PLANTAS**

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas: igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeridas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

**AGUARDIENTES**

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

**CALORIFEROS**

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

**¡COMPRADORES!**

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿S? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañéis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveáis del extranjero, y como no, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

**VENID, VERÉIS Y OS CONVENCERÉIS.**

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

**ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.**

490	Ruperto Galicia Reinares.	1	
500	Pedro Reinares Dominguez.	2	
505	Hipólito Sáenz Dominguez.		
519	Martin Sáez y Sáez.		
533	Mannuel Miguel Calleja.		
541	Miguel Garcia y Garcia.		
543	Zacarias Garcia y Garcia.		
548	Natalio Martinez Iniguez.		
566	Vicente Izurieta Torres.		
580	Isaac Fernandez Solano.		
594	Diego Martinez Perez.		
596	Casto del Pueyo y Pueyo.		
597	Justo de la Riva y Riva.		
600	Gabriel Elias Arimendi.		

Soria 11 de Enero de 1888.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Enrique Gallego.

**Anuncios oficiales.**

Núm. 54

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial y demás para el próximo año económico de 1888 á 1889 en conformidad con el reglamento vigente, se hace saber á todos los terratenientes en esta jurisdicción, que presenten, durante treinta días, á contar de esta fecha, en la Secretaría de esta corporación la relación circunstanciada del movimiento de sus riquezas, estampando en ella el sello móvil y acompañando los documentos justificativos, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo señalado, no serán admisibles.

Medrano Enero 14 de 1888.—El Alcalde, Liborio Díez.

Núm. 60

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto en la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, los contribuyentes ó propietarios en esta jurisdicción, vecinos y ha-

ciudadanos forasteros que hayan de sufrir alteración en sus riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de 30 días de declaraciones de alta y baja debidamente justificadas y en la forma legal establecida, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que presenten.

Agoncillo 16 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Manuel Pascual.—P. S. M., Fernando Gil, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de seiscientos cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañando documento que justifique llevar por lo menos tres años de ejercicio en otra Secretaría de Ayuntamiento. El que sea agraciado, tiene que desempeñar la Secretaría del Juzgado municipal si al anunciar su vacante no hay quien la solicite, sin otro haber que los derechos de arancel por los actos en que intervenga.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía.

Lumbreras 15 de Enero de 1888.—Blas Estefanía.